

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Año	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Exposición del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número de documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado

LEY

Por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.

La rigidez del artículo 49 del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo 52 del de 1829, referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de Sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo 49, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 49 del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo 49. Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores».

Artículo 2.º La presente Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 30 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 159, de fecha 8 de junio de 1941.)

Ministerio de Trabajo

ÓRDENES

Aclarando las instrucciones de 13 de diciembre de 1940 sobre exención de pago de alquileres a los beneficiarios que sean personas distintas del inquilino

Ilmo Sr.: El número primero del artículo 2.º de las instrucciones de 13 de diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, dispone que los beneficiarios de este Decreto deberán ser cabezas de familia y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia, que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma. En su cumplimiento, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana vienen extendiendo tarjetas de exención de pago de alquileres

a nombre de personas que no tienen hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, pero que cumplen los requisitos de beneficiario establecidos en la disposición mencionada, tarjetas que no son admitidas por los Juzgados municipales, en caso de demanda de desahucio por falta de pago, por no estar extendidas a nombre del inquilino demandado.

Como esta práctica desvirtúa completamente los beneficios de exención concedidos por el Decreto de 17 de octubre de 1940, porque deja sin protección a los arrendatarios que se encuentran incapacitados y a cargo de otras personas de su familia,

Este Ministerio se ha servido aclarar el número primero del artículo 2.º de las instrucciones de 13 de diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, en el sentido de que en el caso de que el beneficiario sea persona distinta del inquilino, se extienda a nombre de éste la tarjeta de exención, haciendo constar en el expediente el nombre del beneficiario y las causas de la sustitución.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de fecha 29 de mayo de 1941).

Participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los organismos administrativos, Corporaciones oficiales y entidades similares

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana acerca de la obligación de los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y entidades similares de participar en las derramas por condonación de alquileres;

Considerando que el art. 7.º del Decreto Ley de 1.º de mayo de 1937 y el 8.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 disponen que, conocida que sea la suma de alquileres condonados, se prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato;

Considerando que según los artículos 1.º, 3.º, 57 y 58 del Real Decreto-Ley de 6 de mayo de 1927, es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas y el pago por los mismos de las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aunque estén exentos perpetua o temporalmente del pago de contribución, y sea cualquiera el lugar en que estén situadas dichas fincas o el destino a que se les dedique;

Considerando que la Orden de 20 de septiembre de 1939 dispone que deben figurar en las derramas motivadas por exención de pago de alquileres todas las fincas urbanas o parte de las mismas que las empresas o entidades concesionarias o arrendatarias de servicios públicos posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurren las condiciones de estar afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de aquellas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidas más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados, la posesión de dichas fincas urbanas; reglamentación que, por semejanza de

servicios, puede extenderse a los organismos administrativos, Corporaciones oficiales y entidades similares.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los organismos administrativos, Corporaciones oficiales y entidades similares, propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, están obligados al sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a participar en las derramas por aplicación de los derechos de 1.º de mayo de 1937 y 17 de octubre de 1940, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurren las condiciones de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad específica de dichas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios, ni dé lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—Girón de Velasco. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 163, de fecha 12 de junio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.157

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

A los poseedores de tarjetas de la serie G

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 8 del corriente y en su página núm. 4.154, publica una Orden de la Comisaría de Carburantes Líquidos (que próximamente aparecerá inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia), referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante para los mismos, por cuya disposición los poseedores de los referidos vehículos deberán optar por una de las tres categorías a que hace referencia dicha disposición.

El carburante que se adjudique a dichos vehículos será como en la actualidad, al precio de 1'25 pesetas litro, o sea sin impuesto de restricción.

Zaragoza, 14 de junio de 1941.

Núm. 3.158

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Angel Pardo Bayo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 de mayo de 1941 pidiendo la concesión de siete pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «San José de Calasanz», núm. 1.789, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «Barranco del Montañés» y lindante con minas «Ana», núm. 1.258, «Amelia», núm. 266 y «Mercedes», núm. 274.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Ana», núm. 1.258.

De punto de partida a 1.^a estaca E. 15° 47' N., 170 metros.

De 1.^a a 2.^a estaca S. 15° 47' E., 100 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca O. 15° 47' S., 100 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca S. 15° 47' E., 100 metros.

De 4.^a a 5.^a estaca O. 15° 47' S., 100 metros.

De 5.^a a 6.^a estaca S. 15° 47' S., 200 metros.

De 6.^a a 7.^a estaca O. 15° 47' S., 100 metros.

De 7.^a a 8.^a estaca N. 15° 47' O., 400 metros.

De 8.^a a punto de partida E. 15° 47' N., 130 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias mineras solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 14 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.160

D. Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Emilio Burbano de Val, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 de mayo de 1941 pidiendo la concesión de cincuenta pertenencias para una mina de carbonato de cal con el nombre de «María Josefa», núm. 1.791, sita en el término de Calcena, paraje llamado «Cerro de las Pilas», entre la «Plana de Escobosa» y el «Calaizo», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un corro de piedra existente en lo alto del «Cerro de las Pilas».

De punto de partida a primera estaca E., 500 metros.

De 1.^a a 2.^a estaca S., 250 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca O., 1.000 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca N., 500 metros.

De 4.^a a 5.^a estaca E., 1.000 metros.

De 5.^a a 1.^a estaca S., 250 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 14 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núms. 3.130 al 3.134

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruyen expedientes de investigación sobre varias fundaciones de carácter benéfico, instituidas en: Maella, por D. Antonio Torres de Pinós, en favor de los niños pobres de la villa; Maella, por D. Matías Fraguas, para dotar doncellas con ocasión de ingresar en Religión o contraer matrimonio; Morata de Jiloca, con el nombre de «Hospital»; Maella, por

D. José Bermúdez de Castro, para Montepío de Labradoros; Zaragoza, por D.^a Joaquina Giménez de Urrea, Condesa de Berbedek.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dichas fundaciones y en sus beneficios y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que están dotadas, Patronato y fines, puedan comparecer en los expedientes que durante el plazo de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de junio de 1941.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.147.—Aniñón. (Año 1940)

Expedientes de transferencias de crédito

3.146.—Maluenda

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.143.—La Puebla de Alfindén

Padrón de cédulas personales

3.146.—Maluenda

Presupuesto municipal ordinario

3.145.—Albeta

Repartimiento general de utilidades

3.140.—Quinto

3.144.—Biota

CINCO OLIVAS

Núm. 3.142

Declarados prófugos por este Ayuntamiento, previo expedientes instruidos al efecto, los mozos Inocencio Costa Gracia, hijo de Juan Antonio y de Concepción; Alfonso Gracia Royo, hijo de José y Pilar, y Emilio Tegel San Ramón, hijo de Jesús y Segunda, se les cita para que el día 24 de junio del corriente año 1941, y hora de las nueve de su mañana, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Cinco Olivas, 14 de junio de 1941.—El Alcalde, José Tegel.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 3.148

Durante los días 1, 2 y 3 de julio próximo y horas reglamentarias, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Torrijo de la Cañada, 18 de junio de 1941.—El Alcalde, Alejandro Velázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.139

FRANCO MARTIN (Laudelina), de 25 años, estado soltera, profesión prostituta, hija de Wenceslao y de Angela, natural de Calahorra de Boedo (Saldaña), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 255 de 1940, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para ampliarle su declaración indagatoria.

Núm. 3.086

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se expresan a los encartados que también se citan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 13 del actual, que por haber satisfecho dichos inculcados las sanciones impuestas en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza en cumplimiento a lo ordenado en el art. 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.—El Secretario, José M.^a San Agustín.

Relación que se cita

- 1.—Angel Sarto Izquierdo
- 101.—Conrado Val Salvadó
- 111.—Sebastián Zapater Fillola
- 153.—Dionisio González González
- 174.—Luis Sancho Corbata
- 217.—Babil Frej Rived
- 242.—Antonio Lapuente Basa
- 433.—Liborio Castellón Gracia
- 735.—Nicolás Losmozos Navarro
- 736.—Cándido Ortín Piquié
- 749.—Miguel Salavera Pérez
- 1.353.—María Villar Floría
- 1.415.—Pascual García Modrego
- 1.517.—Joaquín Vals Campanales
- 1.529.—Mariano Tartón Marco
- 1.707.—Eulalia Artal Lerín
- 1.906.—Jesús Yagüe Gil
- 2.045.—Leoncio Usón Bonel
- 3.344.—Zacarías Sánchez Martínez
- 3.501.—Marcos Luis Torcal
- 3.504.—Mariano Herrero Millán
- 3.506.—Victoriano Rubio Vivas
- 3.508.—Martín Rubio Vivas
- 3.517.—Manuel Rubio Bercebal

- 3.519.—Pablo García Montañés
- 3.542.—Félix Delgado Monteagudo
- 3.547.—Cipriano Herrero Luis
- 3.703.—Gregorio Ramírez del Campo
- 3.550.—Julián Miñana Moreno
- 3.859.—Antonio Bailón Mateo
- 3.886.—Domingo Remiro Tejero
- 3.970.—Cándido Armalé Borruel
- 4.041.—Isidoro Atienza López
- 4.203.—Luis Mosteo Egea
- 4.460.—Manuel Simón Gracia
- 4.477.—Demetrio Calvo Chueca
- 4.729.—Faustino Aparicio Lizar
- 5.373.—Juan López Muniesa
- 5.390.—Alejandro Pérez Cuartero
- 5.420.—Miguel Gómez Cubero
- 5.791.—Rafaela Alconchel Salueña

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.149

ATECA

El Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 de mayo último, edicto número 2.278, embargados al apremiado Zacarías Llorente Muñoz, vecino de Torrelapaja, para pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas y costas; habiéndose fijado para el remate el día 16 de julio próximo, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción, y simultáneamente en el municipal de Torrelapaja, con las mismas advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado.

Ateca, diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, José Larrumbe.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Juzgados municipales

Núm. 3.063

ZUERA

En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado en virtud de demanda presentada ante el mismo por don Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra el vecino de esta villa D. Ramón Montélez Romeo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Un campo sito en este término municipal y en la partida denominada «Las Vacías», de unas 2 hanegas de tierra de regadío de cabida, que linda: al Norte, con Mariano Cura; al Saliente, con viuda de Domingo Marcén, y al Mediodía y Poniente, con camino, en el precio de 1.500 pesetas.

Señalándose para la subasta el día 9 del próximo mes de julio, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de España, núm. 1), advirtiéndose: que dicho campo carece de títulos de propiedad y por lo tanto no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Manuel Valiente.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).